

INFORME DE SECRETARÍA: 20 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez informando que correspondió por reparto hoy, la presente Acción Constitucional promovida por el señor **JOHN FREDY DIAZ MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1017183143 expedida en Medellín, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, con Radicado Nro. 2023-00810-00.

VIVIANA RAMIREZ PIEDTRAHITA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 2119

Rad. Juzgado: 2023-
00810-00

Visto el libelo de la demanda que antecede, estima el Despacho le asiste competencia para **AVOCAR** el conocimiento de la acción impetrada de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1°, numeral 2°, art. 1° del vigente Decreto 1382 de julio 12 de 2000, y la solicitud se ajusta a los lineamientos de los arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

1. Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **JOHN FREDY DIAZ MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.183.143 expedida en Medellín, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**.

2. Vincular de manera oficiosa a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y, a todas las personas que participaron en el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, Secretaria de Educación y Cultura del Tolima (planta administrativa), número de empleo 18939, código 440, de nominación 261 secretario, nivel jerárquico asistencial, grado 7, los cuales serán notificados a través de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

3. Comunicar esta decisión a las personas accionadas por

el medio más rápido o eficaz, a fin de que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, solicitando y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término se contará a partir del recibo de la respectiva comunicación.

4. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

a. Documental:

Ténganse por su valor probatorio los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de solicitud de amparo constitucional.

b. Información requerida:

✓ Las entidades accionadas deberán rendir informe pormenorizado en relación con el caso planteado.

✓ Se harán las amonestaciones de rigor para efectos del cumplimiento de dichas órdenes.

✓ Practíquense **otras pruebas** que sean necesarias en el transcurso del trámite de esta acción constitucional, para establecer debidamente todos los hechos que conduzcan a determinar si al peticionario se le está amenazando o vulnerando algún derecho fundamental a los accionantes.

5. Notificar las actuaciones en esta acción de amparo constitucional a los sujetos procesales que intervienen en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ